

Expte. DI-1592/2008-9

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE MUEL
Plaza de España 14
50450 MUEL
ZARAGOZA**

27 de julio de 2009

I.- HECHOS.

Primero.- En su día, tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Segundo.- En el mismo se hacía alusión a que hace varios años, el Ayuntamiento de Muel llevó a cabo unas obras para la construcción de un polígono industrial conocido como “El Pitarco”.

Según se nos indicaba, para la ejecución de estas obras, se ocuparon unas fincas próximas al polígono, entre otras, una propiedad de D (parcela del Paraje Aceitunas), ocasionando daños en la misma, sin haber solicitado autorización alguna.

Por último, se añadía que pese a haber puesto en conocimiento del Ayuntamiento lo expuesto, no se había recibido compensación alguna.

Tercero.- En cumplida atención a nuestro requerimiento, el Ayuntamiento de Muel nos proporcionó copia del expediente tramitado al efecto en el que obraban varias comunicaciones dirigidas por esa Coporación local a COPISA, empresa contratista, para que la misma solventara dichas reclamaciones por su posible responsabilidad en los daños ocasionados a consecuencia de las obras del “Proyecto de Urbanización del Sector S-6”, sin que hasta la fecha actual se hubiere obtenido respuesta satisfactoria.

Cuarto.- A la vista de la contestación proporcionada, esta Institución volvió a dirigirse al Ayuntamiento de Muel mediante la remisión de un informe en los siguientes términos:

“En consecuencia, sin perjuicio de tomar en su debida consideración tanto el informe trasladado como la documentación proporcionada, le agradecería que ese Ayuntamiento llevara a cabo las gestiones oportunas con la empresa contratista COPISA, ya que apreciamos que desde el año 2007 no han realizado actuación alguna con la misma y, en cualquier caso, el Ayuntamiento de su presidencia suscribió un contrato con dicha empresa para la ejecución de las obras y se han ocasionado daños en las fincas de unos administrados de la propia Corporación municipal y han de verse resarcidos de los mismos.”

Quinto.- Hasta la fecha actual, y pese a haber sido reiterada en tres ocasiones la ampliación de la misma, la Institución que represento no ha obtenido contestación alguna.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primera.- El artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece que *“todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones”*, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada en todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”*.

Segunda.- Del análisis del escrito de queja podemos deducir que D denunció en el Ayuntamiento los daños que habían llegado a producirse en una finca de su propiedad a consecuencia de las obras de ejecución de un proyecto de urbanización llevadas a cabo por la empresa COPISA, a la que le habían sido adjudicadas dichas obras por medio de concurso por el Ayuntamiento.

Tercera.- Con todas las salvedades y cautelas posibles, ya que no podemos contrastar datos dada la falta de contestación del Ayuntamiento de su presidencia, según se establece en la Ley de Contratos del Sector Público, durante la ejecución del contrato, el contratista es responsable en un doble sentido; contractualmente frente a la Administración, por los daños y perjuicios que le hayan ocasionado y, extracontractualmente, frente a terceros, por los daños y perjuicios que les hayan podido irrogar.

Cuarta.- Sin perjuicio de las relaciones jurídicas que existan entre la Administración y la contratante, en cuya virtud resulta factible que responda el contratista de cualquier consecuencia dañosa fruto de la incorrecta

ejecución de la obra, el particular merece ser resarcido de los daños causados en virtud de lo establecido también en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por ello, y sin perjuicio de que ese Ayuntamiento abra el oportuno expediente, lo siga por todos sus trámites y una vez cumplidos decida y resuelva sobre la responsabilidad del contratista y ponga a disposición de la ciudadana la totalidad de las actuaciones, ésta, es decir, la ciudadana, puede dirigirse a la Administración directamente, si así lo considera oportuno a sus derechos, así como frente a la propia Administración y a la contratista en responsabilidad solidaria.

III.- RESOLUCIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente SUGERENCIA:

1.- **Recordar** al Ayuntamiento de Muel la obligación que tiene de auxiliar al Justicia en sus investigaciones.

2.- Que tomando en consideración los hechos relatados y disposiciones que a ellos resultan aplicables, se proceda por el Ayuntamiento de Muel a iniciar el oportuno expediente cumpliendo todos sus trámites y resolviendo sobre las responsabilidades que procedan.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique su acepta o no la Sugerencia formulada y, en este último caso, las razones en las que funde su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE